

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que el día 03 de febrero de 2023, a través del correo electrónico del despacho, la apoderada judicial de la parte demandante radicó memorial. A despacho, 08 de febrero de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Radicado no.	05001 31 03 006 2021 00448 00
Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Financiera Progressa.
Demandados	Pablo Elías Mena y Guillermo Mora García.
Asunto	Incorpora - Resuelve solicitudes - Requiere demandante.
Auto sustanc.	# 0042.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho decide lo siguiente.

Primero. Se incorporan al expediente nativo los memoriales radicados virtualmente por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio de los cuales, en uno de ellos solicita el envío de *“...una relación de títulos actualizada expedida por banco agrario con los números de depósito judicial, lo anterior teniendo en cuenta que en caso de existir títulos constituidos para realizar el poder para cobrar el título el banco agrario exige el número del depósito que se encuentra en la relación y por ende es necesario conocerlo...”*, y que se informe a su correo electrónico, o mediante auto, la existencia o no de títulos, y de haberlos, el valor. Y en el otro memorial solicita que se le envíe un oficio remitido al **Juzgado Octavo Civil Municipal de Medellín**, agregando que **“...De no ser posible que contengan firma electrónica, por favor remitirlos directamente a las entidades desde el correo institucional del despacho con copia al correo electrónico del suscrito notificaciones@staffjuridico.com.co. Lo anterior en razón de evitar congestionar el correo institucional del despacho realizando reiteradamente la solicitud de los oficios por no tener conocimiento de que la gestión ya fue realizada...”**. (Negrillas y subrayas del texto original).

Segundo. En cuanto a la primera solicitud, de reporte de títulos, se le pone en conocimiento a la parte demandante que el 07 de febrero de 2023, a las 13:58 horas, se hizo la respectiva consulta en la plataforma digital correspondiente, y se evidenció que NO hay algún título constituido a órdenes de este despacho, y con destino a este proceso. Y teniendo en cuenta que la finalidad de dicho reporte sería para la presunta elaboración de un poder *“...para cobrar el título...”*, se le

recuerda a la parte actora que hasta la fecha ello sería improcedente, de un lado por no haber títulos para reclamar por lo enunciado, y de otra parte porque todavía no se ha integrado la litis, al faltar uno de los demandados por ser notificado.

Tercero. En cuanto a la segunda solicitud, de envío del oficio dirigido al **Juzgado Octavo Civil Municipal de Medellín**, advierte el despacho, primero, que la solicitud es bastante confusa en su redacción, pues no se comprende cuál de los oficios dirigidos a ese despacho judicial es el que requiere la parte demandante; y segundo, teniendo en cuenta que, como ya se le ha indicado en providencias anteriores a la apoderada, dicha solicitud se despacha **nuevamente de manera desfavorable**, ya que todos los oficios ordenados y elaborados por el despacho, con su correspondiente evidencia de radicación, **obran en el expediente al cual tiene acceso la apoderada.**

Como nuevamente advierte el despacho que la profesional del derecho, reitera solicitudes **previamente resueltas por el despacho**, se le **insta nuevamente** para que, por una parte, atienda a lo dispuesto por el despacho en providencias anteriores, y previo a la radicación de solicitudes consulte el expediente, y de otro lado para que se abstenga de elevar nuevas solicitudes sobre aspectos ya definidos, si las circunstancias de la eventual solicitud no han cambiado, so pena de tomar los correctivos pertinentes por el despacho, por ese tipo de solicitudes reiterativas improcedentes.

Cuarto. NUEVAMENTE se **requiere** a la parte **demandante**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir previo a desistimiento tácito de algunas de las medidas cautelares, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, proceda a informar las gestiones realizadas para lograr el pronunciamiento de las medidas cautelares **pendiente de ello.** Además, para que en el momento que realice el trámite de la notificación del codemandado Guillermo Mora, lo efectué en debida forma atendiendo a lo dispuesto, en ese sentido, en providencias anteriores.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.

JUEZ.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 09/02/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 019



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**